

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Su Alteza Real el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha de hoy al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (Q. D. G.) ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á la una y quince minutos de la mañana de hoy.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso 23 de Junio de 1908.—El Mayordomo Mayor, EL MARQUÉS DE LA TORRECILLA.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES 1409

Rectificada por el Alcalde de Leiva, la relación nominal de las

fincas que han de ser ocupadas en aquél término municipal, con motivo de la ejecución de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santo Domingo á Foncea, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que, las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Leiva, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño 23 de Junio de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

(Véase la página 416.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los preceptos de la ley y del Reglamento del Descanso dominical y los de la Real orden de 26 de Junio de 1907, autorizando la contratación de pactos colectivos para con ellos convenir en las industrias no exceptuadas las condiciones del descanso, han tendido á evitar la rigidez de la regla general del descanso y la contratación de pactos entre patronos y obreros aislados.

Pero cuando se señalaron las formalidades y solemnidades determinantes de la legalidad de los acuerdos, no se tuvo en cuenta que las Autoridades civiles, los Inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales necesitan y deben conocer por testimonio fehaciente las estipulaciones contenidas en los convenios y tener á la vista copia literal de los pactos.

En efecto, las disposiciones legales vigentes permiten contratar pactos reguladores del descanso sin imponer á los contratantes la obligación de que los acuerdos consten en documento público fehaciente. Estas dispo-

siciones, pues, omiten una formalidad necesaria y jurídica, porque si bien es cierto que los contratos privados tienen, según el art. 1.098 del Código civil, fuerza de ley entre las partes contratantes, no es menos cierto que el artículo 1.280 del mismo texto legal dice que todos los actos ó contratos que hayan de perjudicar á tercero deben constar en documento público. Y como los pactos reguladores del descanso dominical interesan siempre á tercero, porque interesan á la minoría de obreros ó patronos á quienes la mayoría impone su voluntad, es fuerza exigir á los contratantes de tales pactos garantías y solemnidades que impidan cree excepción de la regla general del descanso dominical el pacto que contenga condiciones prohibidas por la ley, nulas según el precepto del art. 1.116 del antes citado Código.

Así, pues, para que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes puedan impedir que surtan efecto los pactos que contengan condiciones nulas ó ilegales, y para garantizar suficientemente los derechos de tercero, es preciso se dicte una disposición encaminada á que se dé á las Autoridades competentes conocimiento íntegro del contenido y de las condiciones de los aludidos pactos.

A los argumentos de orden jurídico anteriormente expuestos es necesario agregar otras razones de orden práctico, sugeridas por el diario estudio de los pactos que el Ministerio de la Gobernación ha elevado á informe al Instituto de Reformas Sociales.

Estas razones ó argumentos pueden ser reunidas en dos grupos, á saber: Las que tocan directamente al servicio de Inspección del Descanso dominical. Las que guardan relación con el desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales.

En lo que atañe al servicio de Inspección del cumplimiento de la ley del Descanso, es inconcuso que al desconocer los funcionarios de la Inspección del Trabajo los pactos con fuerza legal creadores de excepciones, no

pueden comprobar si, con arreglo al art. 14 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, los acuerdos «entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios», ni pueden presumir quiénes tienen contratados pactos y quiénes no, ni pueden, en fin, dejar de tener por legales todos los pactos, ficticios ó no, que cualquier industrial les presente, esquivando ser perseguido como infractor de la ley.

Por lo que respecta al desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, se echa de ver que, ignorando éste la existencia de pactos y hasta los nombres de las Empresas ó particulares que tienen contratados pactos colectivos, ni puede satisfacer las peticiones de los denunciantes, ni le es fácil evacuar los informes que le sean pedidos por la Superioridad, en evitación de conflictos de orden público ó en evitación del daño que los pactos ilegales causan á tercero.

Conviene asimismo que el Instituto posea las citadas copias, con el fin de que en cualquier momento pueda ordenar á los Inspectores del Trabajo que comprueben el cumplimiento de la ley de 3 de Marzo de 1904, consiguiéndose también, mediante las copias, evacuar con criterio cierto los informes acerca de la nulidad de los acuerdos que se puntualizan en la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907, y respetar en todo caso las legítimas excepciones nacidas al calor de los pactos.

Débase añadir á las razones precedentes la de la necesidad de robustecer las atribuciones concedidas á las Autoridades civiles por las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907. Porque, en primer lugar, desconociendo los Alcaldes el conteni-

5.ª Si los contratantes subsanaran los defectos del pacto, ó si el pacto fuera válido ó conforme á las leyes, el Gobernador lo publicará íntegro en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de los diez días siguientes á la presentación del pacto ó de los diez siguientes en su caso, al de haberlo recibido, subsanando los defectos.

Los pactos surtirán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los Gobernadores civiles remitir á las Autoridades y entidades citadas en el artículo anterior los expresados *Boletines oficiales*.

6.ª La publicación oficial del pacto no impide que en cualquier tiempo puedan reclamar contra él, ó pedir su anulación, suspensión ó rescisión las personas ó entidades que en cada caso lo estimen oportuno ó estén especialmente autorizadas para ello, presentando las demandas ante la Autoridad competente en cada caso, según la Real orden de 26

de Junio de 1907, y los demás preceptos vigentes.

7.ª La anulación, rescisión y suspensión de los pactos será igualmente, y en todo caso, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, remitiendo el Gobernador civil á las Autoridades y entidades indicadas en el art. 4.º los allí expresados ejemplares del *Boletín*.

8.ª El incumplimiento de las formalidades enumeradas por parte de los contratantes, anula los pactos que en lo sucesivo se convengan.

9.ª Serán responsables de la infidelidad de las copias de los pactos los firmantes de ellas.

10. A fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos contratados antes de la publicación de estos preceptos, deberán en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta disposición, ser publicados todos los pactos que hoy se hallan en vigor en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias, para que lleguen á conocimiento de las entidades enumeradas en el

artículo 4.º precedente, por conducto de los Gobernadores civiles.

Los pactos que en el dicho plazo de dos meses no fueran publicados en los correspondientes *Boletines oficiales* serán tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin perjuicio de la fuerza que entre las partes contratantes pudieran tener como documentos privados ó públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Junio.)

Diputación Provincial

1416

En uso de las facultades que me concede la base 14 del acuerdo de la Excma. Diputación provincial de 7 de Noviembre de 1898, he acordado nombrar Recaudador ejecutivo del distrito de Haro-Santo Domingo, á D. Victoriano Robres Casalinos, vecino de Haro, para la recaudación de toda clase de débitos á favor de la Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que constituyen el distrito mencionado.

Logroño 22 de Junio de 1908.— El Presidente. El M. de San Nicolás.

RAL DEL REINO

1397

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Marzo de 1908.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL				
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	Nacidos vivos		Nacidos muertos				V.	H.							
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	TOTAL		V.	H.			V.	H.	V.	H.			
															Legítimos	Illegítimos			Legítimos	Illegítimos											
2	8	"	"	2	"	1	"	1	1	"	2	"	"	5	3	21	21	"	"	"	"	"	"	"	"	21	21				
9	35	7	3	2	2	"	1	2	2	3	3	4	6	"	"	18	17	41	40	"	"	"	"	"	"	41	40				
2	39	5	6	2	4	"	5	1	1	2	1	5	6	1	"	16	23	38	40	1	"	"	"	"	1	"	40	40			
9	26	5	"	4	3	1	1	"	1	2	2	5	2	"	"	17	9	36	21	"	"	36	21	1	1	"	"	1	1	37	22
10	72	11	9	5	7	1	5	4	4	5	5	8	8	"	"	34	38	43	39	"	"	43	39	"	"	"	"	"	"	43	39
12	102	15	10	9	6	4	5	5	9	4	5	8	19	1	2	46	56	81	75	4	6	85	81	1	1	"	"	1	1	86	82
10	96	10	6	20	19	9	6	2	4	1	4	8	6	"	1	50	46	58	42	"	"	58	42	4	2	1	"	5	2	63	44
8	34	4	2	5	2	1	1	1	2	1	4	4	7	"	"	16	18	14	13	"	"	14	13	"	1	"	"	"	1	14	14
1	21	3	2	"	"	1	"	"	2	1	2	5	5	"	"	10	11	13	15	"	"	13	15	"	"	"	"	"	"	13	15
63	433	60	38	49	43	18	24	15	26	20	26	48	61	2	3	212	221	345	306	5	6	350	312	7	5	1	"	8	5	358	317
		98		92		42		41		46		109		5		433		651		11		662		12		1		13		675	

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblo de Leiva

RELACIÓN de los dueños de fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo á Foncea, trozo 2.º y en este término municipal.

NÚMERO de orden	NOMBRES de los propietarios	NOMBRES de los colonos	Residencia de los propietarios		TÉRMINOS en que radican las fincas	CLASE de cultivo
			PUEBLO	PROVINCIA		
1	Don Esteban Leiva	Don Esteban Leiva	Villalobar	Logroño	Pérsigue	Tierra blanca
2	» Hilario Briones	» Hilario Briones	Herramélluri	Id.	Las viñas	Id.
3	» Hermenegildo Barrio Bustamante	» Hermenegildo Barrio	Leiva	Id.	Los arroyos	Id.
4	» Lázaro Díez Villar	» Lázaro Díez	Id.	Id.	Id.	Id.
5	» Venancio Corcuera González	» Venancio Corcuera	Id.	Id.	Id.	Id.
6	» Ignacio San Millán Maletto	» Ignacio San Millán	Id.	Id.	Id.	Id.
7	» Fernando Azpeitia Salazar	» Fernando Azpeitia	Herramélluri	Id.	Pérsigue	Id.
8	» Félix Alonso Laorden	» Félix Alonso	Leiva	Id.	Id.	Id.
9	D.ª Simona Fuente	D.ª Simona Fuente	Id.	Id.	Id.	Id.
10	Don Cándido Murillo Díez	Don Cándido Murillo	Herramélluri	Id.	Id.	Plantío vid americana
11	» Carlos Ameyugo	» Carlos Ameyugo	Id.	Id.	Id.	Tierra blanca
12	» Cándido Murillo Díez	» Cándido Murillo	Id.	Id.	Id.	Id.
13	» Tiburcio Chavarri Chavarri	» Tiburcio Chavarri Chavarri	Leiva	Id.	Id.	Id.
14	» Aureliano Tejada Pérez	» Paulino Chavarri García	Santo Domingo	Id.	Id.	Id.
15	» Manuel Corcuera	» Manuel Corcuera	Leiva	Id.	Id.	Id.
16	El Ayuntamiento	» Silvestre Corral Díez	Id.	Id.	Id.	Id.
17	Idem	» Tiburcio Chavarri Corral	Id.	Id.	Valle Santa María	Id.
18	Idem	» Pablo Cámara López-Dávalo	Id.	Id.	Id.	Id.
19	Idem	» Donato Villar Corcuera	Id.	Id.	Id.	Id.
20	Idem	» Cipriano Ruiz Maletto	Id.	Id.	Id.	Id.
21	Don Tomás Barrasa Sáez	» Tomás Barrasa Sáez	Id.	Id.	Quemadas	Id.
22	» Tiburcio Chavarri	» Tiburcio Chavarri	Id.	Id.	Id.	Id.
23	» Tomás Barrasa Sáez	» Tomás Barrasa Sáez	Id.	Id.	Id.	Id.
24	» Fermín Fuente Chavarri	» Fermín Fuente Chavarri	Id.	Id.	Id.	Id.
25	» Manuel San Millán	» Manuel San Millán	Id.	Id.	Id.	Id.
26	» Tiburcio Chavarri Corral	» Tiburcio Chavarri Corral	Id.	Id.	Id.	Id.
27	» Adrián Chavarri Corral	» Adrián Chavarri Corral	Id.	Id.	Id.	Id.
28	» Venancio Corcuera González	» Venancio Corcuera González	Id.	Id.	Id.	Id.
29	» Celedonio Díez Villar	» Celedonio Díez Villar	Id.	Id.	Id.	Id.
30	» Hermenegildo Barrio Bustamante	» Hermenegildo Barrio	Id.	Id.	Fuente-Leiva	Id.
31	» Baldomero Barrio Bustamante	» Baldomero Barrio	Id.	Id.	Los valles	Id.
32	» Gregorio Fuente Alonso	» Gregorio Fuente	Id.	Id.	Fuente-Leiva	Id.
33	» Julián Fuente Villar	» Julián Fuente	Id.	Id.	Id.	Id.
34	» Paulino Fuente Maletto	» Paulino Fuente	Id.	Id.	Id.	Id.
35	» Juan Chavarri García	» Juan Chavarri	Id.	Id.	Id.	Id.
36	Herederos de Francisco Salazar Avila	» Claudio Chavarri	Id.	Id.	Id.	Id.
37	Don Tiburcio Chavarri Corral	» Tiburcio Chavarri	Id.	Id.	Id.	Id.
38	» Fermín Fuente Chavarri	» Fermín Fuente	Id.	Id.	Id.	Id.
39	» Lázaro Díez Villar	» Lázaro Díez	Id.	Id.	Id.	Id.
40	» Sebastián Fuente Maletto	» Sebastián Fuente	Id.	Id.	Id.	Id.
41	» Florentino Briones Villar	» Florentino Briones	Id.	Id.	Id.	Id.
42	» Donato Villar Corcuera	» Donato Villar	Id.	Id.	Id.	Id.
43	» Braulio Benito Corral	» Braulio Benito	Id.	Id.	Id.	Id.
44	» Juan Chavarri García	» Juan Chavarri	Id.	Id.	Id.	Id.
45	» Donato Villar Corcuera	» Donato Villar	Id.	Id.	Id.	Id.
46	» Maximino Barrasa Manzanedo	» Maximino Barrasa	Id.	Id.	Id.	Id.
47	» Juan González Labarga	» Juan González	Id.	Id.	Id.	Id.
48	» Julián Ranedo Barrasa	» Julián Ranedo	Id.	Id.	Id.	Id.

Leiva 16 de Junio de 1908.—El Alcalde interino, Ignacio San Millán.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Jefe de la Sección de O. P., P. A., Desiderio Pagola.

Anuncios oficiales

BADARÁN

1419

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo componen esta villa con las de Cárdenas y Cortovín, la primera distante tres kilómetros por carretera y la segunda dos por buen camino. La dotación es de 1.500 pesetas por la asistencia de una á cien familias pobres, más lo que produzcan las iguales del resto del vecindario que ascienden á 2.755 pesetas; unas y otras cobradas por trimestres vencidos, más cien fa-

negas de trigo cobradas en Septiembre por adelantado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas instancias deberán venir en el papel correspondiente, acompañadas de copia del título profesional, hojas de servicio y demás requisitos que previene la vigente Instrucción de Sanidad.

Badarán 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Martínez.

TUDELILLA

1417

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 289'80 pesetas por prestación personal de servicios sanitarios, viniendo obligado el agraciado á suministrar los medicamentos que comprende el petitorio vigente y cuantos al mismo pudiesen adicionarse, de una á cincuenta familias pobres, á los pobres transeuntes enfermos, á los niños y niñas que se críen por cuenta de la Beneficencia pública, á los expósitos, y si en esta localidad se estableciese pue-

to de la Guardia civil á sus individuos y familias, cuyo pago se hará con arreglo al petitorio tarifa oficial para la Beneficencia domiciliaria.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el término de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde el día en que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndose que el Farmacéutico nombrado, tendrá su farmacia abierta por el término de dos meses, contados desde el día en que presentase la dimisión, poniendo para el despacho persona competente.

Tudelilla 19 de Junio de 1908.—El Alcalde, Adrián Fernández.